MFD
PROCESO: **PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **JAIME ALBERTO VILLABONA ALVAREZ C.C. 13.838.326**
DEMANDADO: **MARTHA LILIANA VILLABONA ALVAREZ C.C. 63.310.471 y OTROS**
RADICADO: **680014003011-2021-00733-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital, encuentra este Despacho que mediante providencia del 15/02/2022 se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, ordenándose que por secretaría se realizara la inscripción en el registro nacional de emplazados.

Verificado el archivo No. **11RegistroTybaEmplazado** se observa que este Despacho incluyó el emplazamiento en el sistema Justicia XXI Web el pasado 24/03/2022.

El 12/08/2022 a través de apoderado judicial, los demandados DIEGO FERNANDO VILLABONA ALVAREZ, ADRIANA VILLABONA ALVAREZ, MARTHA LILIANA VILLABONA ÁLVAREZ y NEVA CRISTINA VILLABONA ALVAREZ presentaron contestación de la demanda, formularon excepciones y demanda de reconvención.

Entonces, habrá de tenerse notificados por conducta concluyente a los demandados, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 301 y el Artículo 91 del Código General del Proceso. Así mismo, se reconocerá personería a su apoderada judicial JENNY CATALINA MONSALVE GARCÍA.

Ahora bien, junto con la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la parte demandada hace referencia a que presenta demanda de reconvención, sin embargo, la misma no fue allegada en debida forma, dado que el vínculo relacionado no permite el acceso a la información requerida, por ello, este Despacho no impartirá trámite alguno a lo pedido, pues es deber de las partes, verificar con antelación la remisión de los archivos que harán parte del expediente digital, y enviarlos a través de formatos de fácil acceso, como lo es PDF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **DIEGO FERNANDO VILLABONA ALVAREZ, ADRIANA VILLABONA ALVAREZ, MARTHA LILIANA VILLABONA ÁLVAREZ y NEVA CRISTINA VILLABONA ALVAREZ** de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **RECONÓZCASE** personería a la Doctora **JENNY CATALINA MONSALVE GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.096.183.815 y T.P. No. 191.811 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de los demandados **DIEGO FERNANDO VILLABONA ALVAREZ, ADRIANA VILLABONA ALVAREZ, MARTHA LILIANA VILLABONA ÁLVAREZ y NEVA CRISTINA VILLABONA ALVAREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido, visto en el documento de contestación de demanda.

TERCERO: **NEGAR** el trámite de la demanda de reconvención presentada por el extremo pasivo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **EJECUTORIADA** el presente auto, por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas por las demandadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287b47a94b5193fc1f2a9a1764ff136a52298acec63f209eba45e244e748ff8a**
Documento generado en 16/11/2022 09:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica